

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 123

21 DIC 2021

### “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas en la Ley 30 de 1992 y las Estatutarias, especialmente la conferida en el numeral 6 del artículo 28 del Acuerdo N° 005 del 28 de febrero de 2005, y el numeral 6 del artículo 6 del Acuerdo No. 020 del 18 de diciembre del 2015, y,

#### CONSIDERANDO:

- A. Que la autonomía universitaria es una facultad concedida mediante la Constitución Política en su artículo 69, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- B. Que la Ley 30 del año 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de educación superior”*, señala en su artículo 28, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la citada norma, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.
- C. Que es facultad del honorable Consejo Superior de la Universidad del Quindío, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, conforme a lo señalado en el artículo 28, numeral 6 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 *“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío”*.
- D. Que la universidad tiene establecido mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 050 del 16 de mayo del año 2017 *“Por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación”*, los principios y reglas que rigen los procesos contractuales para contar con procedimientos que contribuyen a la eficiente prestación del servicio público de la educación a cargo de la institución.
- E. Que el mentado acuerdo del Consejo Superior No. 050 de 2017, consagra en el título IX, capítulo I, las diferentes modalidades de contratación, entre las que se encuentran; 1. Contratación directa 2. Contratación Privada 3. Contratación simplificada o Invitación Abreviada 4. Invitación Pública.
- F. Que el artículo 84 *ibídem*, señala como causales para la contratación directa, las siguientes:
  1. *Contratos celebrados hasta ciento cincuenta (150) SMMLV sin importar la naturaleza.*
  2. *En los casos de contratación por urgencia manifiesta sin importar la cuantía.*
  3. *En los empréstitos.*
  4. *En los contratos o convenios interadministrativos; contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, convenios y alianzas con entidades públicas o privadas.*
  5. *Cuando después de surtido un proceso de invitación no haya sido posible efectuar una selección objetiva del contratista por cualquiera de las siguientes causas; 5.1) Porque ninguno de los oferentes o proponentes luego de haberse agotado el procedimiento de evaluación de su propuesta, haya cumplido con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones o en los términos de la solicitud de oferta. 5.2) Cuando habiendo solicitado varias propuestas solo un proponente presentó propuesta y esta no se ajuste a*

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 123

21 DIC 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO”**

*las exigencias de la Universidad para esa modalidad de contratación. 5.3) Cuando habiéndose solicitada oferta públicamente no se haya recibido propuesta alguna.*

*6. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o derechos de autor, o ser su proveedor exclusivo o cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

*7. Adquisición de material bibliográfico, libros técnicos, científicos; suscripción a bases de datos y publicaciones seriadas.*

*8. Adquisición de equipos, elementos, insumos y reactivos químicos para laboratorio.*

*9. Equipos e insumos para proyectos de investigación y extensión.*

*10. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.*

*11. Adquisición de equipos para proyectos de investigación que deban ser importados.*

*12. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles.*

*13. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.*

*14. Cuando existan promociones ofrecidas por grandes superficies y/o hipermercados de las casas matrices de bienes requeridos por la institución. Previo sondeo de precios en el mercado por el área correspondiente.*

*15. Contrato para el suministro de combustible o derivados del petróleo.*

*16. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.*

*17. Contrato de mandato.*

*18. Servicios públicos: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo.*

*19. Intermediarios de seguros.”*

**G.** Que de conformidad a memorando general No.2021 -IM19827 del 15 de diciembre de 2021 de la Oficina de Control Interno de la Universidad del Quindío, se informa que la modalidad de contratación más utilizada por la Universidad del Quindío para la adquisición de bienes y servicios que contribuye a la prestación eficiente del servicio público de educación, en las vigencias 2020 y 2021, corresponde a la contratación directa.

**H.** Que la Ley 996 del año 2005 “

*“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Que tal y como lo preceptúa el citado artículo 33 de la Ley 996 del año 2005, la restricción a la contratación pública de manera directa, aplica a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, por lo que dentro de ella se encuentran las universidades públicas, a quienes les queda prohibida cualquier forma de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, que de conformidad con el calendario electoral, inicia dicha restricción desde el día 29 de enero del año 2022 y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso.

**I.** Que el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Pública y el Director del Departamento Administrado de la Función Pública expedieron la circular conjunta No. 100-006 del 16 de noviembre del 2021, brindando una guía a los Entes del Estado que les permita dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005, disposición que reitera la restricción en materia de contratación directa.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 123  
21 DIC 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO”**

- J. Que con las modalidades de contratación con las que cuenta la Universidad del Quindío, diferentes a la de contratación directa, no se logra garantizar la eficiente prestación de servicio de la institución para la adquisición de bienes y servicios, toda vez que, con los procedimientos reglados en el estatuto de contratación, los tiempos que se requieren son amplios, no permitiendo atender de manera expedita las necesidades que constantemente se presentan para atender los diferentes ejes misionales de la institución, como son la academia, la extensión y la investigación, por lo que se hace necesario adoptar un procedimiento de selección público simplificado.
- K. Que con el fin de adquirir los bienes y servicios que requiere la Universidad del Quindío para su normal funcionamiento en vigencia de las restricciones de Ley de Garantías para la contratación directa, al igual que garantizar el cumplimiento a dichas restricciones y garantizar la escogencia pública de la oferta que cumpliendo con las especificaciones mínimas solicitadas oferte el menor precio, se requiere adoptar una modalidad de selección de contratistas, que permita surtir un trámite expedito, en el que se garantice los principios señalados en el artículo 6º “Principios en la contratación de la Universidad del Quindío” del Estatuto de Contratación, para aquellos casos enmarcados como causales de contratación directa en el artículo 84, del citado estatuto.
- L. Que dentro de los principios señalados en el artículo 6 del Estatuto de Contratación se encuentra el de economía y celeridad los cuales se relacionan directamente con la eficacia y eficiencia, y a los principios de la función administrativa enmarcados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
- M. Que las actuaciones en la actividad contractual de la Universidad del Quindío se deben realizar con celeridad y eficacia, concentrándose en la agilización de los trámites y en el desarrollo de las etapas estrictamente necesarias para la selección objetiva del contratista, entendiéndose que el proceso debe regirse por etapas perentorias y preclusivas que permita el cumplimiento de los fines institucionales y las disposiciones legales.
- N. Que el Consejo Superior, en sesión celebrada el día 21 de diciembre del año 2021, aprobó el proyecto denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO”**, por lo que se hace necesario, la expedición del correspondiente acto administrativo.
- O. Que, en consideración a lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en pleno uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear la modalidad de selección pública simplificada para lo cual se ordena adicionar el artículo 81 del Acuerdo del Consejo Superior No. 050 del 16 de mayo del 2017 “Estatuto de Contratación”, con el fin de adelantar los tramites de selección de contratistas en vigencia de las restricciones de la ley de garantías electorales para la contratación directa, así.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 123

21 DIC 2021  
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO”

“**ARTÍCULO 81. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:** Para celebrar cualquier tipo de contrato la Universidad del Quindío utilizará según el caso, alguna de las siguientes modalidades de contratación:

1. Contratación directa
2. Contratación Privada
3. Contratación simplificada o Invitación Abreviada
4. Invitación Pública
5. Contratación Pública Simplificada.

**PARAGRAFO 1:** Facúltese al Rector de la Universidad del Quindío para expedir mediante Resolución motivada los actos reglamentarios a través de los cuales se regulen los procesos, procedimientos e instrumentos de las modalidades contractuales señaladas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese el artículo 90A al Acuerdo del Consejo Superior No.050 del 16 de mayo del 2017 “Estatuto de Contratación”, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 90A. CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA:** La Universidad del Quindío contratara bajo la modalidad de Contratación Pública Simplificada los bienes y servicios que requiera y para los cuales opere las causales de contratación directa establecidas en el artículo 84 del presente estatuto, en vigencia de las restricciones de Ley de Garantías para la contratación directa, a fin de garantizar el cumplimiento a dichas restricciones, y la escogencia pública de la oferta que cumpliendo con las especificaciones mínimas solicitadas oferte el menor precio, para lo cual se adelantará un procedimiento público simplificado, que permita surtir un proceso expedito, que garantice los principios señalados en el artículo 6° “Principios en la contratación de la Universidad del Quindío” señalados en el Estatuto de Contratación”.

**ARTICULO TERCERO:** Adiciónese el artículo 90B al Acuerdo del Consejo Superior No.050 del 16 de mayo del 2017 “Estatuto de Contratación”, el cual quedará así:

“**ARTICULO 90B: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA:** El procedimiento para adelantar la contratación pública simplificada, será el siguiente:

1. Elaboración de estudios previos.
2. Elaboración de estudios de mercado a). Presupuesto: Es el cálculo anticipado de los costos objeto de la contratación. B) Certificado de disponibilidad de presupuestal.
3. Invitación a ofertar, por un término no inferior a un día hábil, la cual se publicará a través de la página web de la Universidad – Link de contratación, y en el SECOP, y que deberá contener la siguiente información:
  - a. Descripción del objeto a contratar, con las características y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras objeto del contrato y calidad de dichos bienes, servicios u obras.
  - b. La fecha límite hasta la cual se recibirán ofertas.
  - c. Requisitos habilitantes de los interesados en participar.
  - d. Gastos en que incurre el contratista.
  - e. Valor a contratar según el presupuesto oficial
4. Recepción de propuestas u ofertas.
5. Informe preliminar de evaluación de propuestas u ofertas.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.º: 123

21 DIC 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO”**

6. *Periodo para subsanar propuestas u ofertas y observar la evaluación, por un término no inferior a un día hábil.*
7. *Informe final de la evaluación de propuestas u ofertas.*
8. *Selección del contratista a través de oficio de comunicación de la oferta y/o declaración de desierta.*
9. *Suscripción contrato.*
10. *Legalización contrato.”*

**PARAGRAFO:** Las adendas que se generen en el presente proceso de selección deberán expedirse antes de la recepción de propuestas u ofertas.

**ARTICULO CUARTO:** Mensualmente, las oficinas de compras y suministros, jurídica y rectoría, deberán presentar al Consejo Superior un informe sobre la contratación adelantada por parte de la institución, por medio de la modalidad de contratación creada en el presente acuerdo, durante la vigencia de la ley de garantías electorales.

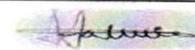
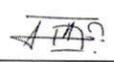
**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío, a los 21 DIC 2021

**JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO**  
Presidente Delegado

**CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ**  
Secretaría General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jull Jackellinne Castrillón Gaitán, Abogada Oficina Asesora Jurídica	
	Diana Lorena Pardo R/Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica	
PROYECTO Y REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
APROBÓ	José Fernando Echeverry Murillo - Rector.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.